Instituto La Salle
La Florida

REGLAMENTO DE

EVALUACIÓN

2024

CONTENIDO

Introducción.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA Y SU VÍNCULO CON LA ENSEÑANZA.

A. Vínculo entre la enseñanza y la evaluación.
B. Propósito y momentos de la evaluación: formativa inicial, formativa continua, sumativa.
C. Agentes de evaluación.
D. Papel de la retroalimentación.

CAPÍTULO III: DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

A. Evaluación diversificada
B. Evaluación diferenciada.

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN DEL LOGRO EN EL APRENDIZAJE.

A. Aspectos generales de la evaluación sumativa y su calificación.
B. Sistemas de Registro de las Calificaciones.
C. Periodicidad del reporte de calificaciones.
D. Recuperación de instancias de evaluación.
E. Honestidad (plagio y copia).
F. Reflexión docente a partir de resultados de aprendizajes.

CAPÍTULO V: PROMOCIÓN ESCOLAR Y REPITENCIA.

A. Aspectos generales del proceso de promoción escolar.
B. Promoción en casos especiales.
C. Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.

INTRODUCCIÓN

En el contexto de la entrada en vigencia el decreto N° 67 de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar para estudiantes de educación regular, las orientaciones emanadas del Proyecto Educativo Evangelizador, las Normas Distritales del Consejo de Los Hermanos De Las Escuelas Cristianas del Distrito Brasil-Chile, se presenta a continuación el reglamento de evaluación para los aprendizajes del Colegio Instituto La Salle, que tiene como propósito guiar a la comunidad educativa respecto de la normativa que regulará los procesos evaluativos del centro escolar.

La evaluación es un proceso central en el aprendizaje, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes contrastando el nivel de logro alcanzado con el referente curricular correspondiente, en la medida que entrega información relevante para la toma de decisiones pedagógicas. Para el adecuado desarrollo del proceso evaluativo, se considera una serie de conceptos clave, que se presentan y definen a continuación.

1. **Evaluación:** Componente de la enseñanza que corresponde a un proceso planificado, intencionado y permanente, que se orienta a la obtención e interpretación de información sobre los aprendizajes de los estudiantes. Permite tomar decisiones fundamentadas que faciliten y retroalimenten el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, así como la reflexión y ajuste de las prácticas pedagógicas de los docentes, y también la reflexión de los estudiantes respecto de sus propios progresos.

2. **Calificación:** Resultado de un proceso evaluativo que busca representar y comunicar con la mayor precisión el logro en el aprendizaje de los estudiantes mediante un número, símbolo o concepto.

3. **Promoción:** Acción mediante la cual un estudiante culmina favorablemente un curso, que posibilita que transite a un curso inmediatamente superior o egrese de la educación media.

4. **Evaluación diversificada:** Proceso en el cual se adecúan las estrategias evaluativas (recolección e interpretación de evidencias, toma de decisiones pedagógicas y retroalimentación) según las características, necesidades e intereses de los estudiantes; permitiendo ofrecer variadas formas de respuesta para que todos los estudiantes demuestren sus logros de aprendizaje.

5. **Evaluación Diferenciada:** Constituye un procedimiento evaluativo que permite atender a la diversidad de estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales y que requieren de una adecuación curricular de objetivos para asegurar la calidad de la educación.

INTRODUCCIÓN

6. **Retroalimentación:** La retroalimentación se entiende como una estrategia metodológica que forma parte del proceso de enseñanza aprendizaje y busca mejorar el nivel de logro del aprendizaje. Se genera a partir de una evaluación formativa donde se reconocen fortalezas y aspectos por mejorar de un desempeño. La retroalimentación corresponde a la información precisa y oportuna que recibe el estudiante respecto de cómo mejorar su aprendizaje, acortando la brecha entre lo aprendido y la meta. Permite establecer análisis de los errores como parte del proceso de enseñanza aprendizaje, entregando información acerca de los desempeños observados. Asimismo, entrega información al docente para el mejoramiento de sus estrategias pedagógicas.

7. **Evaluación Sumativa:** Corresponde a un tipo de evaluación parcial y final de un período lectivo o unidad que entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron ciertos objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Esta evaluación se utiliza para certificar los aprendizajes parciales y/o finales logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

8. **Evaluación Formativa:** Corresponde a un tipo de evaluación que recoge permanentemente evidencias de los aprendizajes de los estudiantes para potenciar su desarrollo y logro durante el proceso de enseñanza. Si bien esta evaluación se planifica en conjunto con la enseñanza, habitualmente no es calificada y se utiliza fundamentalmente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, pues la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por los profesores y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

9. **Autoevaluación:** Proceso mediante el cual los estudiantes reflexionan acerca de sus logros en el proceso de aprendizaje, que les permita avanzar hacia los objetivos de aprendizaje esperados.

10. **Heteroevaluación:** Proceso de evaluación realizado por actores de distinto nivel jerárquico; generalmente realizada por el docente hacia sus estudiantes. Se evalúan productos o resultados de aprendizaje, en base a un referente establecido y a evidencias que se analizan e interpretan para emitir un juicio acerca del logro de los aprendizajes propuestos.

11. **Evaluación de pares:** Se entiende como la evaluación de productos, resultados y/o desempeños de aprendizaje realizada por los estudiantes, en su calidad de pares, es decir, una persona que tiene el mismo nivel jerárquico de quien está siendo evaluado, de acuerdo a criterios de calidad previamente establecidos.

CONTENIDO

El presente reglamento se estructura en 5 capítulos, los cuales son:

I. Disposiciones generales.
II. Evaluación formativa y sumativa y su vínculo con la enseñanza.
III. Diversificación de la evaluación y evaluación diferenciada.
IV. Evaluación sumativa y calificación del logro en el aprendizaje.
V. Promoción escolar y repitencia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1: Para efectos de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales.

Artículo N° 2: Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Primero a Octavo año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente.

Para aquellos casos cuyo detalle y condición no estén contenidos explícitamente en las disposiciones descritas en el presente reglamento, el Consejo Directivo será la entidad que las analizará y sancionará en conjunto con el Director o Rector del establecimiento en primera instancia y en segunda instancia por la Secretaría Regional Ministerial de Educación- Región Metropolitana.

Artículo N°3: El Consejo de Dirección y la Unidad Técnica Pedagógica del Colegio Instituto La Salle aprobará, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de docentes, el "Reglamento de Evaluación para los Aprendizajes" y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al momento de la matrícula a los apoderados y estudiantes; o mediante la información general de la página web del colegio, de acuerdo a la normativa del Sistema de Admisión Escolar que aplica para los colegios particulares subvencionados.

El Consejo Escolar tomará conocimiento del Reglamento de Evaluación en la primera sesión del año lectivo.

Un extracto del presente reglamento será entregado cada año por escrito a todos los apoderados en la primera reunión. Además, una copia del reglamento completo será entregada a las directivas del Centro General de Padres, Centro de Alumnos y al Departamento Provincial correspondiente

En el caso de existir actualizaciones o modificaciones del reglamento, ellas serán informadas al Departamento Provincial de Educación respectivo mediante oficio conductor; y a la comunidad escolar mediante su publicación en la página web del Colegio Instituto La Salle.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA Y SU VÍNCULO CON LA ENSEÑANZA.

A. Vínculo entre la evaluación y la enseñanza en el aula.

La evaluación en el aula se organiza en torno a un ciclo donde se planifican e implementan prácticas formativas y sumativas que son coherentes y se respaldan mutuamente ya que ambas tienen como foco el aprendizaje de los estudiantes y la mejora del proceso de enseñanza.

Artículo N° 4: La evaluación en el aula deberá planificarse en conjunto con la planificación de la enseñanza para los períodos escolares semestrales, para todo el ciclo escolar, en todas las asignaturas.

Artículo N° 5: En los períodos escolares semestrales los profesores (agrupados en ciclos y/o departamentos) deben planificar tanto instancias de evaluación formativa como sumativa, que permitan levantar distinto tipo de información acerca de los aprendizajes de los estudiantes.

Esta planificación deberá plasmarse en un Plan de Evaluación que deberá contener, a lo menos, los siguientes aspectos: intencionalidad de evaluación, agente de evaluación, indicadores o criterios de evaluación, procedimientos e instrumentos y ponderaciones (en caso de evaluación sumativa calificada). El Plan deberá ser validado por los coordinadores de ciclo y/o Jefe/a de UTP e informados a los estudiantes, padres, madres y/o apoderados.

En esta instancia los docentes compartirán y discutirán temas referentes a: estrategias de evaluación, estrategias de enseñanza, metodologías de evaluación, metodologías de enseñanza, estrategias de mejora, entre otros. De dicha reunión, quedará evidencia escrita de temas tratados y acuerdos tomados.

Artículo N° 6: Los profesores deben implementar instancias para asegurar que los estudiantes comprendan previamente los aprendizajes que serán evaluados y sus criterios de calidad, junto con conocer el plan de evaluación que indique cómo y cuándo serán evaluados. Los apoderados recibirán información acerca del plan de evaluación semestral de sus estudiantes, ya sea a través de reuniones de apoderados, entrevistas o cualquier otro medio oficial del establecimiento educacional.

B. Propósitos y momentos de la evaluación.

Formativa Inicial, Formativa Continua, Sumativa.

i) Evaluación Formativa Inicial: la evaluación formativa inicial es aquella evaluación desarrollada al inicio del proceso de enseñanza que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de las metas de aprendizaje. Esta información es fundamental para ajustar la planificación, de considerarse necesario.

La evaluación formativa inicial desarrolla en los estudiantes, de manera explícita, el hábito de preguntarse acerca de lo que saben, reconocen y han hecho respecto de un determinado aprendizaje.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA Y SU VÍNCULO CON LA ENSEÑANZA.

Artículo N° 7: Los docentes deben incorporar en su Plan de Evaluación al menos al inicio del año una evaluación formativa inicial, para la recolección de evidencias sobre los conocimientos previos y errores conceptuales de los estudiantes, y tomar decisiones de ajuste de planificación de la enseñanza para el aprendizaje.

Artículo N°8: La evaluación formativa (inicial y continua) no se califica, pues se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. La evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y utiliza por los docentes y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza.

ii) Evaluación Formativa Continua.

La evaluación formativa continua es aquella evaluación desarrollada durante el proceso de enseñanza aprendizaje que muestra al estudiante el avance logrado en los objetivos de aprendizaje de determinada unidad o sección, permitiéndole ajustar su plan de acción para reconstruir y reelaborar su conocimiento. A la vez, la evaluación formativa continua permite a los docentes, a partir de las evidencias recogidas, realizar mejoras en el proceso de enseñanza aprendizaje de todos sus estudiantes.

Artículo N°9: Los docentes deben implementar y formalizar en su Plan de Evaluación a lo menos una instancia de evaluación formativa continua por unidad o por semestre, la que tendrá que desarrollarse siempre antes de una evaluación sumativa que certifique aprendizajes significativos.

Artículo N°10: Las instancias de evaluación formativa continua contribuyen al desarrollo de la autonomía y de habilidades metacognitivas en el estudiante. Los docentes deberán intentar la participación de los estudiantes como agentes de la evaluación, implementando instancias para la autoevaluación y evaluación de pares.

iii) Evaluación Sumativa.

Artículo N°11: La evaluación sumativa se utiliza para certificar los aprendizajes parciales y/o finales logrados por un estudiante, comunicándose mediante una calificación en una escala de 1.0 a 7.0.

C. Agentes de la evaluación.

Artículo N°12: Se debe incorporar a los estudiantes en el proceso de evaluación con un rol activo, donde la tarea central que desplieguen corresponda a la reflexión acerca de su desempeño o el de sus pares. El plan de evaluación semestral deberá integrar al menos una heteroevaluación junto a una evaluación de pares y/o autoevaluación.

Artículo N°13: Se implementarán estrategias de autoevaluación con finalidad formativa, en el contexto de un entorno seguro donde los estudiantes puedan ser honestos y reflexivos respecto de su propio desempeño exponiendo información que no será calificada.

Artículo N°14: Se implementarán estrategias de evaluación de pares con finalidad formativa, en el contexto de un entorno de confianza entre estudiantes en el aula y mediados por el docente. Se incorporará la práctica de entregar y recibir retroalimentación promoviendo la formación valórica.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA Y SU VÍNCULO CON LA ENSEÑANZA.

D. Papel de la retroalimentación.

La retroalimentación es el proceso donde el estudiante utiliza la información recibida en la evaluación formativa para la mejora de su aprendizaje, estrechando la brecha entre lo aprendido y la meta de aprendizaje.

Artículo N°15: Los estudiantes deben recibir retroalimentación de su desempeño cuando participen de instancias de evaluación formativa, de modo que comprendan las razones que explican ese desempeño y presten atención a las dificultades y obstáculos que están impidiendo su logro.

Artículo N°16: Los docentes deben entregar retroalimentación lo suficientemente oportuna a los estudiantes, esto es, previo a la evaluación sumativa correspondiente, que contenga información precisa que les permita mejorar sus aprendizajes y demostrarlos.

Artículo N°17: El registro de la retroalimentación del docente o estudiantes debe documentar se en el portafolio del estudiante, dejando evidencia de lo abordado para el análisis del desempeño del estudiante.

CAPÍTULO III

DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

A. Evaluación Diversificada.

La diversidad es una característica inherente a los seres humanos, y como tal, corresponde a una realidad que se encuentra dentro de toda sala de clase. Atendiendo a ello, se reconoce que en la sala de clases se despliega una diversidad de capacidades, intereses, necesidades, aptitudes y realidades socioculturales; las cuales influyen en la manera de abordar el aprendizaje de cada estudiante.

Por lo anterior, se espera que las planificaciones de la enseñanza y de la evaluación consideren diversas formas de desarrollar los objetivos de aprendizaje; así como también diversas alternativas para su evaluación, incluyendo oportunidades tanto para la elaboración de productos, como para la ejecución, despliegue o desarrollo de tareas evaluativas de desempeño.

Artículo N°18: Los docentes deberán incorporar en su planificación semestral estrategias para la enseñanza y la evaluación que consideren la diversidad presente en el aula.

Artículo N°19: Para la implementación de la evaluación diversificada el docente tiene diferentes opciones. Entre ellas, debe considerar las siguientes:

- Un diseño de los procedimientos de evaluación que ofrezca diversas formas de presentar la información acerca de los aprendizajes que se requiere que los estudiantes demuestren.
- Variados medios o instrumentos de evaluación (no sólo instrumentos de prueba) para que los estudiantes puedan desplegar o expresar el aprendizaje.
- Diversos medios de participación y compromiso de los estudiantes en el proceso de evaluación.

B. Evaluación diferenciada.

Artículo N°20: La evaluación diferenciada constituye un recurso evaluativo que se utilizará ante una adecuación curricular de objetivos.

Artículo N°21: Para acceder a Evaluación Diferenciada, los padres y/o Apoderados deberán hacer llegar a la UTP del colegio los antecedentes de los profesionales competentes que la sugieren, a más tardar al 30 de abril del año en curso, estos documentos serán revisados por el equipo interno del colegio, pudiendo incluso, hacer reevaluación para determinar la aplicación de la evaluación diferenciada y en qué áreas. A partir de esta evaluación, se definirán los objetivos de aprendizajes que comprometerá el estudiante cuando corresponda.

Artículo N°22: Una vez determinado que se aplicará evaluación diferenciada, la o el jefe/a de la UTP, dará respuesta por escrito a los padres de la determinación, generando un registro interno, el que se difundirá a los interesados, con fecha tope al 30 de mayo del año en curso.

CAPÍTULO III

DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Artículo N°23: La vigencia de la evaluación diferenciada será de un año lectivo, pudiendo ser renovada siempre que se presenten los antecedentes que la avalan y que se mantenga la condición que la originó.

Artículo N°24: Los docentes y otros profesionales del establecimiento deberán diseñar e implementar procedimientos pedagógicos que permitan recoger evidencias del nivel de logro de los objetivos de aprendizajes comprometidos en el currículum del estudiante con adecuaciones curriculares de objetivo.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN DEL LOGRO EN EL APRENDIZAJE.

A. Aspectos generales de la evaluación sumativa del aprendizaje y su calificación.

Artículo N°25: La calificación señala en forma sintética y simbólica el nivel de logro del aprendizaje parcial o final alcanzado por un estudiante en una asignatura y curso determinado. Se expresa en un lenguaje y formato comprensible y se comunica de forma oportuna a los estudiantes y a sus apoderados, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Evaluación Semestral.
Para todos los ciclos y sus asignaturas, la calificación se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, siendo el 4,0 la calificación mínima de aprobación.

Se exceptúan de este inciso las asignaturas de Religión y Orientación. En estos casos la calificación se expresará en una escala conceptual, la cual no influirá en el promedio general ni en la promoción del estudiante, considerando sus valores en escala de notas y porcentuales, de acuerdo al siguiente detalle

- **Nota:** 1 a 3,9. **Porcentaje de logro:** 1 a 59%. **Escala:** Insuficiente.
- **Nota:** 4 a 4,9. **Porcentaje de logro:** 60 a 79%. **Escala:** Suficiente.
- **Nota:** 5 a 5,9. **Porcentaje de logro:** 80 a 89%: **Escala:** Bueno.
- **Nota:** 6 a 7. **Porcentaje de logro:** 90 a 100%. **Escala:** Muy bueno.

Artículo N°26: Se organizará en el Plan de Calificaciones por asignatura y curso y dependerá exclusivamente de la Planificación de la evaluación realizada semestralmente por los docentes y aprobada por la coordinación o jefatura técnico-pedagógica, considerando sus respectivas actualizaciones.

La definición del número de calificaciones se realizará a partir de los aprendizajes a desarrollar en cada semestre escolar organizados por unidad. A partir de ellos se levanta la descripción de los principales desempeños que serán evaluados y finalmente se indican aquellos que se transformarán en las evaluaciones sumativas calificadas.

Artículo N°27: El plan de calificaciones por asignatura y curso y sus ajustes será informado a los estudiantes y apoderados con debida anticipación.

B. Sistemas de Registro de las Calificaciones.

Artículo N°28: Entendiendo que el sistema de calificaciones debe ser comprensible y asequible para los actores involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, -estudiantes, apoderados y equipos docentes-; se requiere contar con modelos de gestión de la información que resulten útiles a estos propósitos.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN DEL LOGRO EN EL APRENDIZAJE.

Por convención y normativa legal, las calificaciones se registran en el Libro de Clases, instrumento disponible para cada curso y que es responsabilidad del profesor Jefe o de la asignatura que corresponda. De manera complementaria, se manejan software de gestión de información que ponen a disposición de los estudiantes y apoderados la información sobre sus calificaciones.

Artículo N°29. Respecto del registro de las calificaciones, será responsabilidad del profesor de cada asignatura ingresarlas en el sistema de registro correspondiente, llámese Libro de Clases y/o software educacional, sin perjuicio que el Colegio Instituto La Salle determine un procedimiento diferente de ingreso de calificaciones al sistema de gestión de información diferente del Libro de Clases.

Los estudiantes tendrán derecho a pedir reconsideración de una calificación si es que consideran que no corresponde a los logros efectivamente alcanzados.

Para hacer efectiva la reconsideración, se presentará la solicitud de manera verbal o por escrito a la o él docente responsable dentro de los quince días de conocido el resultado. Si no fuera atendida la solicitud, de manera escrita se presentará ante la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica para su resolución de manera inapelable.

Artículo N°30. El registro de las calificaciones tendrá la misma ponderación e información acerca de la unidad curricular y/u objetivo de aprendizaje evaluado, que el plan de calificaciones. De esta manera se debe asegurar que el registro de las calificaciones sea completamente consistente con su plan.

C. Periodicidad del reporte de calificaciones.

Entendiendo que la evaluación es información puesta a disposición de la mejora de los aprendizajes, el acceso a esa información es fundamental.

Artículo N°31. Los reportes de las calificaciones se ajustarán a los períodos de organización temporal del año escolar. De esta manera, al finalizar el semestre se entregará a los apoderados y a los estudiantes un informe con las calificaciones obtenidas por el estudiante.

Los estudiantes deben tener acceso permanente a la información de sus calificaciones.

Artículo N°32. En caso de estudiantes donde su rendimiento dé cuenta de una situación de desempeño compleja o riesgosa, el reporte de calificaciones incluirá adicionalmente un registro con orientaciones para apoyar su proceso de aprendizaje.

El informe anual de cierre de proceso de aprendizaje, contendrá el acumulado de las calificaciones obtenidas e información respecto de la situación del estudiante en cuanto a su posible aprobación o reprobación del año lectivo.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN DEL LOGRO EN EL APRENDIZAJE.

Artículo N°33. Durante el año lectivo, las evaluaciones de los estudiantes se constituirán en las siguientes calificaciones:

- **Sumativa:** Corresponderá a las calificaciones directas que el estudiante obtiene en una asignatura.
- **Semestral:** Corresponderá al promedio de las notas numéricas de 1,0 a 7,0, con un decimal con aproximación, de las calificaciones sumativas obtenidas por el estudiante en el transcurso del semestre en cada una de las asignaturas del plan de estudios.
- **Final:** La calificación final anual de cada asignatura del plan de estudios correspondiente, será el promedio aritmético de la calificación obtenida en el primer y segundo semestre del respectivo año escolar, expresada con un decimal, el que se aproximará a la décima siguiente si la centésima es superior a cinco.
- **Promedio General:** El promedio general final anual corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada asignatura del plan de estudio respectivo. Se exceptúan Religión y Orientación, puesto que esas asignaturas no inciden en el promedio.

D. Recuperación de instancias de evaluación.

Como parte del proceso de evaluación que acompaña y sostiene a la enseñanza aprendizaje, las instancias donde se desarrollan tareas evaluativas sumativas son fundamentales para el efectivo cumplimiento del proceso.

Cuando por justificadas razones los estudiantes se ausentan de estas instancias, se necesita establecer protocolos y procedimientos claros y transparentes que permitan contar con la evidencia suficiente del aprendizaje que se debe certificar, considerando tanto el Plan de evaluación establecido para cada asignatura como el calendario escolar definido por el establecimiento.

Artículo N°34: Se establecerán instancias de recuperación de evaluaciones sumativas, según el calendario escolar anual y con la frecuencia que corresponda de acuerdo al período lectivo del que se trate.

Los estudiantes que participen de estas instancias, habrán de justificar debidamente su inasistencia a la evaluación correspondiente para poder acceder a esta instancia de recuperación de las evaluaciones establecidas según calendario.

Al rendir las evaluaciones recuperativas, los estudiantes deberán cumplir las mismas normas que se establecen para las evaluaciones regulares, especialmente en lo relativo a mantener una actitud honesta y de disposición al aprendizaje.

El colegio podrá definir modalidades especiales de recuperación, para el caso que un estudiante presente ausencias prolongadas, o reiteradas ausencias o inasistencias a las instancias de evaluación sumativa.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN DEL LOGRO EN EL APRENDIZAJE.

E. Honestidad (plagio y copia).

Entendiendo que la participación en instancias evaluativas formativas o sumativas está vinculada estrechamente al aprendizaje, desarrollándose o bien certificando, las conductas de plagio o copia son consideradas como situaciones inaceptables, pues no entregan evidencia fidedigna sobre el aprendizaje.

Artículo N°35. Los estudiantes deben mantener una actitud de probidad y honestidad frente a las situaciones evaluativas en las que les toque participar. En caso de verificarse plagio en trabajos escolares o copia en las pruebas, se considerará que el estudiante incurre en una falta grave, que deberá ser sancionada en función de lo dispuesto en el reglamento interno de cada colegio.

Artículo N°36. En caso que se verifique lo indicado en el artículo anterior donde se constata que la evaluación no entregó evidencia fidedigna acerca del aprendizaje del estudiante, esa tarea evaluativa no podrá ser calificada, debiendo definirse la realización de una tarea evaluativa equivalente para certificar el aprendizaje pendiente.

Entregada esta instancia evaluativa equivalente al estudiante, y en caso que él persista en su conducta de plagio o copia, se entenderá que esta segunda instancia entrega evidencias que el estudiante no ha logrado el aprendizaje, debiendo ser calificado con nota mínima.

F. Reflexión docente a partir de resultados de aprendizajes.

Artículo N°37: Se establecerán instancias colectivas donde los profesores analicen los resultados de aprendizaje a partir de las evaluaciones implementadas en el período, y se tomen decisiones pedagógicas en función de dicho análisis de resultados.

Estas instancias deberán implementarse, a lo menos, una vez al semestre, para que permitan a los equipos de profesores identificar aquellos elementos que requieren ser reajustados en la planificación anual del proceso de enseñanza, y a la vez que puedan identificar qué información deben recibir los estudiantes para mejorar su desempeño en función de los resultados obtenidos.

Estas instancias de reflexión podrán organizarse por ciclo o departamentos, dependiendo del criterio definido por la Unidad Técnico Pedagógica o Coordinación Pedagógica, según corresponda.

Artículo N°38: Al finalizar cada instancia de análisis de resultados de aprendizaje se levantarán planes de acción de corto plazo que –una vez autorizados por la coordinación pedagógica– serán implementados y evaluada su efectividad en el período escolar inmediatamente siguiente a la fecha de la jornada o instancia de reflexión.

Estos planes de acción se focalizarán en aquellos aprendizajes más descendidos que surgen a partir del análisis de los resultados y que pueden ser superados con acciones focalizadas.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN ESCOLAR Y REPITENCIA

A. Aspectos generales del proceso de promoción escolar.

Artículo N°39: Se asume la conceptualización entregada por el Decreto de Evaluación 67/2018, que en su artículo 2° e) define la promoción escolar como la acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo N°40: El Decreto de Evaluación 67/2018, en su artículo 10 define dos criterios para determinar la promoción escolar: el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, y la asistencia a clases. Considerando estos elementos, se define lo siguiente:

i) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
c) Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

ii) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Los estudiantes que al finalizar el año escolar cumplen con los criterios de asistencia y logro de aprendizajes ya señalados, serán promovidos en forma directa.

En el caso de los estudiantes que no cumplen con esos criterios, ellos entran en "situación de riesgo de repitencia", situación que deberá ser resuelta en cada establecimiento educacional, aplicando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 67/2018.

Artículo N°41: La repitencia es entendida como una medida excepcional que toma el equipo directivo, consultando a los equipos profesionales y pedagógicos del establecimiento educacional, ante la presencia de estudiantes con "riesgo de repitencia". Este proceso de toma de decisiones se basa en evidencias y juicios profesionales pedagógicos y socioemocionales descritas en el artículo 11 del Decreto 67/2018.

Artículo N°42: Para evaluar los casos de estudiantes en riesgo de repitencia, se debe iniciar un proceso de análisis conjunto entre la coordinación pedagógica, el profesor jefe del estudiante y otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de

---

Artículo 11: "…los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado..."

aprendizaje del estudiante durante el año en curso. Este proceso está orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Para esto el Decreto 67/2018 en su artículo 11 sugie- re, a lo menos, utilizar los siguientes criterios:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo N°43: Para resguardar la ecuanimidad y transparencia del procedimiento y de la toma de la decisión, el profesor jefe elaborará un informe de la situación del estudiante que consigne resumidamente el proceso de deliberación, explicite los criterios y las consideraciones que fundamentaron esta decisión y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. También incluirá las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento del año siguiente. Este informe tendrá un carácter confidencial y sólo se compartirá entre los profesionales que estarán involucrados en su implementación.

Artículo N°44: Una vez tomada la decisión, ya sea ésta de promoción o repitencia del estudiante, de permanecer en el colegio; el establecimiento debe comprometer e implementar un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial para el estudiante tal como lo señala el artículo 12 del Decreto 67/2018.

El plan de acompañamiento debe ser implementado y monitoreado durante el año calendario siguiente a la decisión de promoción o repetición del estudiante en riesgo.

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica o educación media, sin que por esa causal sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo N°45: El colegio monitoreará bimestralmente durante todo el año lectivo el desempeño de los estudiantes y sus calificaciones, para detectar tempranamente situaciones que requieran ser abordadas y diseñará estrategias y establecerá acciones que aborden la situación, con el propósito de superarlas.

Artículo 12: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN ESCOLAR Y REPITENCIA

B. Promoción escolar en casos especiales.

i) Facilidades o beneficios para los seleccionados.

Artículo N°46. El colegio apoyará el desarrollo de los estudiantes que pertenezcan a una selección nacional, Club Deportivo Federado, aquellos que practican alguna disciplina artística o que representen al colegio en alguna actuación externa, nacional o internacional y que demande de permisos especiales tanto para el entrenamiento como para las fechas de campeonatos o representación.

Artículo N°47. Los requisitos que el estudiante debe cumplir para poder ser promovido de curso serán los siguientes:

- Asistir a un 85% de las clases regulares del año escolar.
- Rendir todas las evaluaciones semestrales y exámenes, en los casos que se aplique este tipo de evaluación.
- Ponerse al día en las materias que se hayan impartido durante su ausencia.
- Rendir evaluaciones una semana posterior a la llegada de algún permiso especial.
- Las ayudas que se pueden realizar guardan relación con haber tenido un semestre completo de la asignatura en el colegio de manera ininterrumpida para poder acceder a permisos especiales que se complementen con los entrenamientos y representaciones propios de la especialidad. Se puede adecuar los objetivos de aprendizaje, de modo que sean evaluados los más significativos.

ii) Cierre de año anticipado.

Artículo N°48: El colegio considera que es fundamental que el estudiante participe de las actividades comunitarias con su curso, nivel y colegio, además de tener que cumplir con las exigencias curriculares asociadas a las asignaturas, por lo que no realiza cierres anticipados del año escolar.

En caso de recurrir excepcionalmente a esta medida, por razones de fuerza mayor (enfermedad, viaje, participación en eventos deportivos u otra causa debidamente justificada), debe quedar establecido que solo se realizará una vez en cada ciclo escolar del estudiante en enseñanza básica y en enseñanza media; y que se considerarán todas las calificaciones que tenga el estudiante hasta el momento del cierre.

Para poder optar al cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber rendido satisfactoriamente el primer semestre y su apoderado deberá presentar por escrito la solicitud a Rectoría, adjuntando los antecedentes que la avalan.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN ESCOLAR Y REPITENCIA

Artículo N°49: Esta medida de cierre anticipado del año escolar será autorizada por la Jefatura técnico-pedagógica y equipo Directivo.

iii) Ausencia prolongada.

Artículo N°50: El Ministerio de Educación, de acuerdo con el Decreto n° 67/2018 indica que para ser promovidos de curso los estudiantes deben haber asistido al menos a un 85% de las clases del calendario escolar. No obstante lo anterior, será facultad del Director del establecimiento promover a aquellos estudiantes que no cumpliendo con este requisito, por razones muy justificadas, pero que demuestren las siguientes condiciones:

a) El estudiante debe haber cumplido a lo menos con un semestre completo, tanto en la rendición de todas las evaluaciones del período, como del porcentaje mínimo de asistencia del 85% en ese periodo del semestre.
b) El estudiante deberá seguir asistiendo a clases en lo que resta del año, de acuerdo a las situaciones particulares que se detallan más abajo.

Artículo N°51: Se considerará como imposibilidad de asistir al colegio, una enfermedad que se prolongue por un periodo no superior a 60 días. Para que sea una causa justificada, esta situación deberá cumplir con los siguientes procedimientos:

- Acreditar debidamente la enfermedad y su tratamiento.
- Permitir al estudiante que rinda satisfactoriamente todas las evaluaciones correspondientes al semestre en proceso; lo que acredita sus competencias para enfrentar el curso siguiente o, en el caso de IV Medio, para acreditar que ha adquirido las competencias para enfrentar su vida académica futura fuera del colegio.
- Todas las evaluaciones serán rendidas en el colegio. Si esto no fuera posible, el colegio seleccionará el medio de respuesta que más acomode a la situación particular, pudiendo rendir en forma virtual.
- Los contenidos a evaluar serán los mínimos requeridos por el colegio, acorde al curso que esté rindiendo para ser promovido al curso siguiente.

Artículo N°52: Una segunda causa justificada corresponde a la imposibilidad de asistir al colegio por viaje fuera del país que se prolongue por un período mayor a 30 días.
En caso que el estudiante viaje fuera del país a desarrollar alguna actividad académica unos meses o un semestre en el extranjero, los padres deberán presentar un documento por escrito indicando el lugar donde se trasladará y el tiempo que estará fuera del colegio; adjuntando además, la carta oficial de aceptación del colegio al que asistirá. Estos documentos deberán ser presentados al equipo directivo quien evaluará su autorización en conjunto con la Coordinación Pedagógica.

En caso de ser aprobado, Equipo Directivo enviará un documento por escrito con las condiciones que deberá cumplir el estudiante al regreso de su estadía en el extranjero.

Requerimientos para la aplicación de procedimientos por estadía en el extranjero por motivos académicos:

- Al integrarse nuevamente al colegio, es responsabilidad del estudiante ponerse al día en todos los aprendizajes que no fueron abordados durante su ausencia.
- Certificados del colegio al que asistió con las evaluaciones correspondientes. Si éstas son insuficientes en asignaturas compatibles con nuestro currículo, se le podrá exigir nivelación en ellos.
- Debe aprobar al menos 2 asignaturas que tengan un currículo con un 70% de similitud del que le hubiera tocado rendir en su curso de origen. Si no existiera ninguna asignatura compatible con nuestro currículo, el estudiante deberá rendir una evaluación en Lenguaje y Matemática, con los contenidos mínimos requeridos para su reintegración, y después de pasar por un programa de nivelación. Estas calificaciones en la asignatura aprobada, representarán un 20% del promedio semestral de la asignatura en el año en que se integre.

C. Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.

Artículo N°53: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

- La nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año
- Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar.
- Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios
- El promedio final anual.
- El porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente.

Una vez finalizado el proceso, se entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas y la situación final referida a la promoción del estudiante. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo N°54: Toda situación de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento Interno podrá ser resuelta por la Dirección del establecimiento en el ámbito de sus competencias y sometidas al conocimiento del Jefe del Departamento Provincial respectivo.

La Salle
Instituto La Salle
La Florida